



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaido en el Proyecto de Ley N° 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto a los delitos contra la Administración Pública

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley N° 333/2016-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza f'opular, a iniciativa del Congresista Percy Eloy Alcalá Mateo, mediante el cual se propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto (le los delitos contra la Administración Pública.

SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA l.

En el Proyecto de Ley N° 333/2016-CR se propone que los delitos contra la administración pública sean de competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional, siempre que el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional y que den lugar a un proceso complejo, con el fin de garantizar la lucha eficaz contra la corrupción de los funcionarios o servidores públicos.

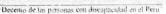
II. **OPINIONES**

2.1. Opiniones o información solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

- Defensoria del Pueblo, mediante Oficio P.O N° 267-2016-2017-CJ-DDHH/CR-P.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O N° 268-2016-2017-CJ-DDHH/CR-P.
- Poder Judicial, mediante Oficio P.O N° 269-2016-2017-CJ-DDHH/CR-P.
- Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, mediante Oficio P.O N° 270-2016-2017-CJ-DDHH/CR-P.
- Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, mediante Oficio P.O N° 271-2016-2017-CJ-DDHH/CR-P.







DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley Nº 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto a los delitos contra la Administración Pública

- Miembro del Comité Consultivo, Dr. Arsenio Oré Guardia, mediante Oficio P.O N° 272-2016-2017-CJ-DDHH/CR-P.
- Miembro del Comité Consultivo, Dr. Augusto Loli Carrillo, mediante Oficio P.O N° 273-2016-2017-CJ-DDHH/CR-P.
- Miembro del Comité Consultivo, Dr. Roberto Carlos Pereira Chumbe, mediante Oficio P.O N° 274-2016-2017-CJ-DDHH/CR-P.

2.2. Opiniones recibidas

Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remitida mediante Oficio N° 815-2016-JUS/VMJ de 21 de septiembre de 2016, que envía <u>opinión favorable</u>¹.

III. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú de 1993.

3.1. Ordenamiento constitucional.

3.2. Convenciones internacionales.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción².
- Convención Interamericana contra la Corrupción3.

3.3. Ordenamiento legal.

- Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Aprueba Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021
- Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, Aprueban Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012 – 2016.

La presente opinión se emitió respecto del Proyecto de Ley N° 28/2016-CR presentado por la Contraloria General de la Republica, que five rechazada de plano conforme al artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. Sin entuargo, al existr identidad material entre este proyecto de ley y el que es objeto del presente predictamen se ha tomado en consideración lo opinado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

² Ratificado por el Estado peruano el 16 de noviembre de 2004, http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/signalories.html. (visitada por ultima vez el 11 de pobubre de 2016).

Ratificado por el Estado peruano el 4 de abril de 1997.

http://www.roas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_firmas_estados_PE.asp_ (visitada por última vez el 24 de agosto de 2016).





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto a los delitos contra la Administración Pública

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. CONVENCIONES INTERNACIONALES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Cabe resaltar que el **Proyecto de Ley N° 333/2016-CR**, se inserta en el marco de las obligaciones del Estado peruano de la lucha contra la corrupción, «por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley»⁴.

Igualmente, indicar que la Convención Interamericana contra la Corrupción señala, en sus Considerandos, «que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio»⁵.



Además, el Estado peruano se obliga a «Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción»⁶ y a «Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio»⁷.

4.2. EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL

Como todos sabemos la Constitución de la República del Perú estable las principales reglas de la convivencia política y/o social; una de ellas, qué duda cabe, es la lucha contra la corrupción, ya que afecta, la plena vigencia de las aludidas reglas de la convivencia política.

En este sentido, se tiene que la Constitución señala las responsabilidades administrativas y penales de los funcionarios o servidores públicos, las mismas que serán fijas por ley. Así, la

⁴ Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, p. 5: https://www.unodc.org/oc/ficorruption/publications unodc convention-spdf (visitada por última vez el 11 de octubre de 2016).

Convención Interamericana contra la Corrupción, p. 1:

http://www.das.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_firmas_estados_PE_asp_(visitada.por última vez el 18 de octubre de 2016).

⁶ Convención Interamericana contra la Corrupción p. 5:

http://www.oas.org/es/sta/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_firmas_estados_PE asp_(visitada por última vez el 18 de octubre de 2016).

7 Loc. cit.



Deservo de las personesse con discapacidad en el Pers

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto a los delitos contra la Administración Pública

Constitución señala que la «ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos»⁸. Además, establece que la «ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública»⁹.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha desarrollado los mencionados preceptos, sobre todo en lo concerniente a los actos ilícitos cometidos por los funcionarios o servidores públicos. El Alto Tribunal ha señalado que la Constitución contiene «algunas normas relativas al control frente al enriquecimiento ilícito, como por ejemplo que, cuando se presume éste, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial; asimismo, la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, asi como el plazo de su inhabilitación para la función pública; y que el plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado»¹⁰.



Igualmente, señala que la «normas constitucionales citadas se justifican en la medida que la Constitución pretende prevenir y sancionar el mal uso de los recursos públicos, por ser un hecho que socava la confianza ciudadana en los servidores de la Nación» 11. Y que el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho obliga a «todos los servidores de la Nación, independientemente de su jerarquía y la función pública que cumplan en los ámbitos civil, militar y policial, de que ejerzan dicha función con probidad, honestidad y austeridad en el manejo de los recursos públicos, necesarias para generar la confianza ciudadana en los servidores de la Nación a través de la cual el modelo democrático establecido por la Constitución se legitirna» 12.

4.3. EL ORDENAMIENTO LEGAL

En éste nivel normativo se advierte que el Estado peruano ha aprobado en los últimos años varias políticas públicas para luchar contra la corrupción, como por ejemplo, el «Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2008 – 2011», el «Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012 -2016», el «Plan Bicentenario. El Perú hacia el 2021», así como otros documentos jurídicos para erradicar la corrupción en la función pública; los que evidencian el compromiso del Estado peruano por luchar contra la corrupción.

⁸ Articulo 40 de la Constitución Política del Perú de 1993.

⁹ Articulo 41 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 008-2005-PI/TC, Fj. 15.

[&]quot; Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 008-2005-PI/TC. Fj. 16.

¹² Loc. cit.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley Nº 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto a los delitos contra la Administración Pública

4.4. LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Por otra parte, se debe mencionar que en julio de 2012, la Contraloría General de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público firmaron un convenio marco tripartito de cooperación interinstitucional «para que, dentro del ámbito de sus competencias, y tornando como premisa el respeto de la autonomía en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le corresponden a cada una de estas instituciones, busquen promover y desarrollar una acción interinstitucional articulada que permita afianzar el proceso de armonización de políticas públicas referidas a la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción. En este contexto, los mecanismos de cooperación y desarrollo entre estas entidades consistirán en armonizar normas y procedimientos, asegurando así la eficacia de las acciones que se vayan a tomar en la lucha frontal contra la corrupción»¹³.

En este marco, se firmó el convenio específico cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial de la República, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República por el cual acordaron efectuar acciones específicas para la «actuación conjunta, eficaz y eficiente en casos de corrupción de funcionarios, con especial énfasis en los delitos calificados como graves, complejos y de repercusión nacional»¹⁴.

Es en este contexto, que el Poder Judicial dictó sendas resoluciones administrativas en las cuales se estableció la competencia de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales para los casos, entre otros los delitos contra la administración pública, de «delitos especialmente graves y particularmente complejos o masivos, siempre que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas» 15.

A partir de la última disyunción lógica o, el Poder Judicial obtuvo – al menos - las siguientes dos normas jurídicas del mencionado enunciado jurídico:

NJ1: Para los casos de delitos contra la administración pública, la competencia es de Sala Penal Nacional o en los Juzgados Penales Supranacionales siempre que se trate de delitos especialmente graves y particularmente complejos o masivos, siempre que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas.



¹³ Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial de la República. El Ministerio Público y la Contratoria General de la República, Cláusula Cuarta: Del Objeto. p.2.

¹⁶ Proyecto de Ley Nº 333/2016-CR, Formula legal, p. 2.

¹⁵ Proyecto de Ley N° 333/2016-CR. Exposición de Motivos. p. 6.



Decemio de las personas con discapacidad en el Pero

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal

Nacional respecto a los delitos contra la

Administración Pública

NJ₂: Para los casos de delitos contra la administración pública, la competencia es de Sala Penal Nacional o en los Juzgados Penales Supranacionales siempre que se trate de delitos especialmente graves y particularmente complejos o masivos, siempre que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que no se cometan por organizaciones delictivas.

Con ésta segunda interpretación se logró juzgar a los altos funcionarios del Gobierno Regional de Tumbes (Gestión 2010-2012), así como a los altos mandos militares del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por celebrar un contrato de asistencia técnica con una empresa israelí lesivo para los intereses del Estado peruano.

4.5. LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO



Con motivo de combatir de manera más eficaz el crimen organizado el Estado peruano promulgó, en agosto de 2013, la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, que estableció en la Tercera Disposición Complementaria Final que la «investigación y procesamiento de los delitos comprendidos en el artículo 3 de la presente Ley vinculados a organizaciones criminales, son de competencia de la Sala Penal Nacional del Poder Judicial».

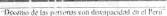
Pues bien, el efecto de esta disposición normativa fue el de restringir la labor jurisdiccional de las Salas Penales Nacionales y de los Juzgados Penales Nacionales quienes venían conociendo «los procesos penales por los delitos graves contra la administración pública, siempre y cuando generen repercusión nacional y el proceso sea complejo, sin agregar la exigencia de la comisión por una organización criminal»¹⁶.

Por otra parte, en diciembre de 2013, se modificó la Tercera Disposición Complementaria Final; dicha modificación sólo cambió la redacción anterior manteniendo la exigencia de que la Sala Penal Nacional y los juzgados penales nacionales sólo serán competentes para conocer los delitos graves contra la administración pública siempre sean cometidos por organización criminal, que el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional y den lugar a un proceso complejo.

Ahora bien, es evidente que muchas de las conductas ilícitas contra la administración pública no se realizan necesariamente porque el agente pertenezca a una organización criminal y tampoco significa que estas personas no puedan ser juzgadas por los actos ilícitos cometidos. De hecho lo son pero debido a la sobrecarga procesal de los juzgados penales y ante la alta probabilidad de que prescriban, se hace necesario que órganos jurisdiccionales especializados - como son la Sala

¹⁶ Proyecto de Ley N° 33/2016-CR. p. 10.







DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley Nº 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto a los delitos contra la Administración Pública

Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales - se encarguen de conocer los delitos contra la administración pública sin la exigencia de comisión por una organización criminal.

A manera de ejemplo, citar que la Fiscalía Supraprovincial de Lima ha estado investigando 32 casos de macro corrupción, tales como los seguidos contra los Gobernadores Regionales de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Tumbes, entre otros, así como caso emblemáticos tales como Antalsis, Pensión 65, Centralita, Chinecas, etc. La gran mayoría de estos procesos no podrán ser juzgados en Lima por la Sala Penal Nacional, con la alta probabilidad de que prescriban, tal como hemos señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señala que «la comisión de los delitos graves con la Administración Pública previstos en el numeral 19 del artículo 3 de la Ley N° 30077, sin haber sido cometidos por una organización criminal, excepcionalmente deben ser conocidos y tramitados por la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Nacionales [..]»¹⁷.



Finalmente, indicar que la modificación que se propone repercutirá de modo favorable en el trabajo de los órganos constitucionales, como son la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y el Poder Judicial, vinculados con la prevención, erradicación y juzgamiento de los actos de corrupción en el Estado. Y por otra parte, permite al Estado cumplir con sus obligaciones internacionales contra la corrupción.

4.6. LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y LA CORRUPCIÓN.

La igualdad, en principio, alude al reconocimiento de que todas las personas naturales gozan de la titularidad y ejercicio de los mismos derechos fundamentales. Y la discriminación es una desigualdad antijuridica que se produce por violación del principio de igualdad; "es decir, en el desigual tratamiento de las diferencias que éste tutela por igual o en la frustrada satisfacción de los derechos [...] conferidos a todos también por igual".

Respecto a la igualdad, el Tribunal Constitucional ha señalado "que la igualdad [...] [en] cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" "de cualquier otra indole") que, juridicamente,

¹⁷ Oficio N° 815-2016-JUS/VMJ, Conclusiones.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley Nº 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto a los delitos contra la Administración Pública

resulten relevantes. En cuanto constituye un derecho fundamental, el mandato correlativo derivado de aquél, respecto a los sujetos destinatarios de este derecho (Estado y particulares), será la prohibición de discriminación. Se trata, entonces, de la configuración de una prohibición de intervención en el mandato de igualdad".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de igualdad y no discriminación "pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de niriguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra indole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición".



Ahora bien, las prácticas corruptas no sólo traen como consecuencia la desigualdad y discriminación en el ejercicio y protección de los derechos fundamentales sino que también afectan las bases mismas del modelo de Estado constitucional al cual se adscribe el Estado peruano¹⁸. Uno de sus pilares es el principio de igualdad y no discriminación, que al ser afectado socava las bases mismas del Estado y de la convivencia política reconocida en la Constitución Política del Perú de 1993.

Por último, señalar que la presente modificación permitirá garantizar de manera adecuada el principio de igualdad y no discriminación, que como acabamos de expresar es uno de los pilares del Estado Constitucional peruano.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda por MAYORIA la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 333/2016-CR**, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

¹⁸VV.AA La corrupción y los Derechos Humanos, Instituto –tecnologico de Estudios Superiores de Monterrey, México, 2009 p 36.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto a los delitos contra la Administración Pública

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PENALES NACIONALES Y LA SALA PENAL NACIONAL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

<u>Artículo único</u>. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado.

Modificase la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, modificada por la Ley N° 30133, incorporando un segundo párrafo, de acuerdo al siguiente texto:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"TERCERA. Competencia de los juzgados penales nacionales y de la sala penal nacional.

[...]

En los delitos contra la administración pública, previstos en el numeral 19 del artículo 3, la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales son competentes con el sólo hecho de que el delito tenga repercusión nacional o internacional o que dé lugar a un proceso complejo".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Procesos en trámite.

En un plazo de treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, aquellos procesos en trámite por delitos contra la administración pública en los cuales no se hubiese emitido la disposición de formalización de la investigación preparatoria serán remitidos a la fiscalía cuya competencia y función esté asignada a los Juzgados Penales Nacionales o a la Sala Penal Nacional.

Salvo mejor parecer Dese cuenta Sala de la Comisión Lima, 25 de octubre de 2016.





Decenio de las parsonas con discapacidad en el Peru

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley Nº 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto a los delitos contra la Administración Pública

SHCH/ maps





Decenio de las personas con discapacidad en el Peru

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto a los delitos contra la Administración Pública



 BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular



 DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO Peruanos por el Kambio



 ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO Fuerza Popular



10. GLAVE REMY, MARISAFrente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



11. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular

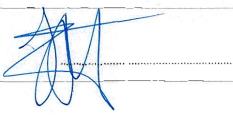


12. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



13. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaido en el Proyecto de Ley

N° 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto a los delitos contra la

Administración Pública



14. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista



15. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para El Progreso



16. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular



17. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular



18. ARAMAYO GAONA, MARÍA ALEJANDRA Fuerza Popular



MIEMBROS ACCESITARIOS



 ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



20. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley Nº 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto a los delitos contra la Administración Pública



21. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular



22. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO Peruano Por El Kambio



23. FORONDA FARRO, MARÁ ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



24. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular



25. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular



26. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular



27. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso



Decemio de las nessonas con discanacidad en el Perir

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley Nº 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penaies Nacionales y la Safa Penal Nacional respecto a los delitos contra la Administración Pública



28. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular



29. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio Por Justicia, Vída Y Libertad



30. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular



31. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



32. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista



33. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio



34. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio





Decenio de las personas con discapacidad en el Peru

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 333/2016-CR, que propone modificar la competencia de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional respecto a los delitos contra la Administración Pública





35. OCTAVIO SALAZAR MIRANDA Fuerza Popular





COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

ASISTENCIA

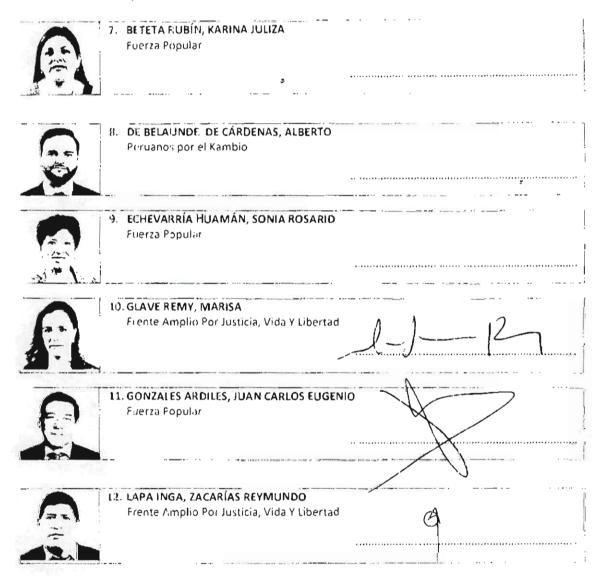
	MESA DIRECTIVA
	1. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR Presidente Peruanos Por El Kambio
E	2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Vicepresidente Fuerza Popular
	3. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Secretaria Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	MIEMBROS TITULARES
	4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular
(3)	5. ALCALÁ MATEO, PERCY ELDY Fuerza Popular
	6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular
AT N	





CCIMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

ASISTENCIA





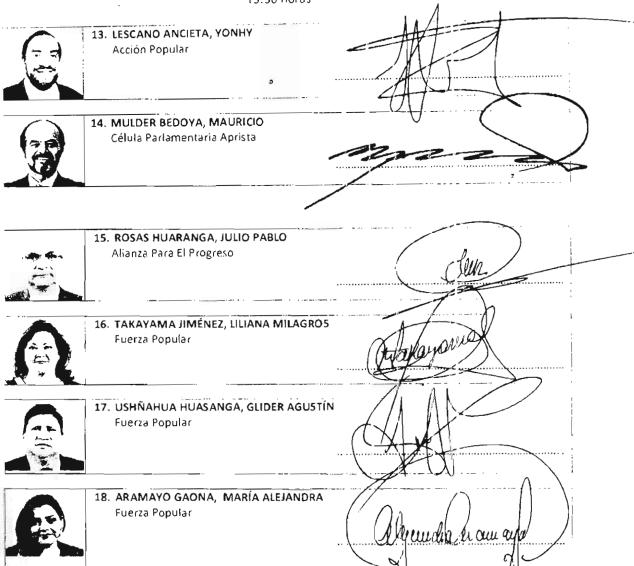


COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

ASISTENCIA

OCTAVA SESIÓN ORDINAFIA

Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo
Fecha: Martes 25 de Octubre de 2016
15:30 horas



MIEMBROS ACCESITARIOS





COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Periodo Anual de Sesiones 2016 - 2017

ASISTENCIA

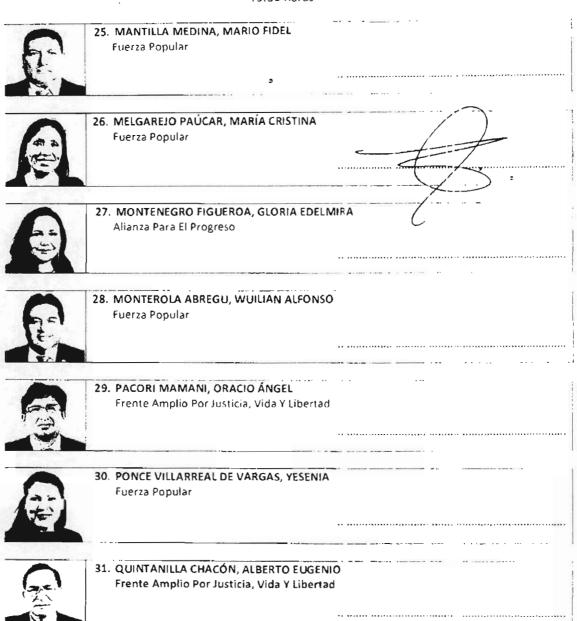
~	19. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
13	5	
	20. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular	
*		
(A)	2a. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular	
	22. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO Peruano Por El Kambio	
	23. FORONDA FARRO, MARÁ ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	24. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular	





COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

ASISTENCIA

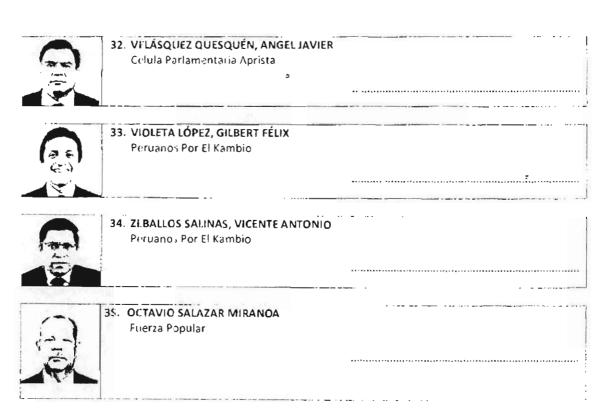






COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

ASISTENCIA







P-681

KARINA JULIZA BETETA RUB**in**

erenio de las personas con discapacidad en el Perú "Año de la consolidación del Mar de Grav

Lima, 17 de octubre de 2016

OFICIO Nro. 297-2016/2017-KJBR-CR

Congresista:

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA RECIBIDO

1 9 OCT 2016

HOTS 10:03 30 1

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a Usted, para saludarla muy cordialmente, y en mérito a lo establecido en el artículo 22º literal i) y el artículo 30º literal i) del Reglamento del Congreso de la República, asimismo, invoco al Acuerdo de Mesa Nro. 126-95/MESA-CR; a fin de solicitar LICENCIA por viaje oficial a Ginebra – Suiza, durante los días 20 al 28 de octubre del 2016. Al respecto, solicito se tenga presente la licencia a otorgarse para el registro de asistencias de las respectivas comisiones de la cual soy miembro, de la comisión permanente y del pleno del Congreso.

Sín otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente

Abog. KARINA JULIZA BETETA RUBÍNI Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS OVEIDO Nº SECHA

PASE A.C. C.L.

Secretario Técnico

22



ALBERTO DE BELAUNDE DE CARDENAS

"Decenio de las personas con discapacidad en ei Perú" "Año de la consolidación del Mar de Grau"

P-679

Lima, 25 de octubre del 2016

CARTA Nº 013-2016-2021-ADB/CR

Señor Congresista **SALVADOR HERESI CHICOMA**Presidente de la Comisión de Justicia

<u>Presente</u>

De mi consideración:

Me dirijo a usted por encargo del señor congresista **Alberto de Belaunde de Cárdenas** para poner en su conocimiento que se encuentra con licencia por viaje, razón por la cual no asistirá a la sesión de hoy que se llevará a cabo a las 3.30pm. en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea.

Atentamente,

Sara Esteban Delgado
Asesora

PROVEIDO Nº PARA

PARA

PARA

Secretado Jecreco

23



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año de la consolidación del Mar da Grau"

Lima, 17 de octubre de 2016

Oficio No. 022-2016-20121-ADB/CR



Señora Luz Salgado Rubianes <u>Presente</u>

De mi consideración:

Por el presente solicito se me conceda licencia por viaje del 21 al 28 de octubre del año en curso, inclusive, con la finalidad de asistir al Seminario de Georgetown Leadership, a llevarse a cabo en las fechas indicadas en la ciudad de Washington D.C en los Estados Unidos de Norteamerica, al cual he sido invitado en mi calidad de Congresista.

Dicha licencia deberá hacerse extensiva a las sesiones de Pleno y a las sesiones de las Comisiones de Justicia y Relaciones Exteriores, a las cuales pertenezco como miembro titular, y eventualmente en la Comisión de Constitución en la que soy miembro accesitario, que se lleven a cabo durante los días que estaré ausente.

Cabe destacar que el viaje antes mencionado no irrogará gasto alguno al Congreso de la República, pues asumiré todos los gastos que el mismo ocasione.

Atentamente,

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS

Congresista de la República

igh

Central Teléfono: 311-7777



2-667-1



"Decenio de las parsonas con discapacidad en el Perú" "Aña de la consolidación del Mar de Grau"

CONGRESO DE LA REPUBLICA Corpision de Justicia y Rorechos Humanos

RECIBI

Lima, 24 de octubre de 2016

OFICIO Nº 317 -2016-2017/PEAM-CR

Señor Congresista CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Ciudad.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Congresista Percy Eloy Alcalá Mateo, con el fin de solicitarle tenga a bien excusar su inasistencia a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día de mañana a las 15.30 horas, debido a que se encuentra de viaje fuera del país.

Por tal razón, el señor Congresista solicitó a la Mesa Directiva le conceda Licencia Oficial, conforme se desprende de la copia del Oficio N° 307-2016-2017/PEAM-CR, cuya copia adjunto al presente.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,

Ana María Fajardo Sanguinetti Asesora |

/amfs

PROVEIDO Nº PASE A: Secretario Tecnico



OFICIO Nº 00175-2016-2017-SREH-CR

Señor

Heresi Chicoma Saleh Carlos Salvador

Congresista de la Republica

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente._

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted , a fin de soticitarle se sirva concederme la licencia de la Sétima Sesión Ordinaría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos correspondiente al día de hoy martes 25 de Octubre. Debido a que me encuentro en el cumplimiento de labores congresales.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración

Atentamente.

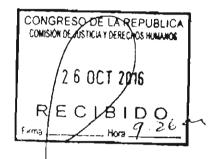


c.c. Archivo SREH/Icc CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PROVEIDON 682
PARA: CLUCA FECHA CALLANDE PARA: Secretario 1 cnico

26

P-697





DESPACHO CONGRESISTA
HECTOR BECERRIL RODRÍGUEZ

TECCHO OS LAS TECNIMAS CON PRISADADORO EN EL PERTO
MODEL ADRIGADADORO EN EL PERTO
MODEL ADRIGADORO EN EL PERTO
MODEL ADRIGADORO EN EL PERTO
MODEL ADRIGADORO EN EL PERTO

Lima,25 de Octubre de 2016

CARTA Nº 049 -2016 -2017/HVBR

Señora Congresista:
SALVADOR HERESI CHICOMA
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez fin de solicitarle la licencia respectiva para la sesión de la Comisión que usted preside, a realizarse el día martes 25 de Octubre a las 15:30 horas, debido a que el congresista en mención se encontrará cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa Nº 044-2004-2005/mesa-CR

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente;

LUIS FERNANDO MORON CESPEDES

Asesor Principal

Congresista Héctor Becerril Rodríguez